



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 100 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 07 MAR 2018.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 010-2018/G.R.JUNIN/GRI/SGO/RO-IMC de fecha 21 de febrero de 2018 del residente de obra, por la cual solicita la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Alcantarillado Pluvial en el Jr. Manco Cápac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochas Chico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín";

CONSIDERANDO:

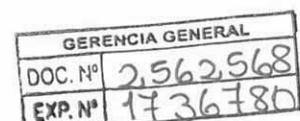
Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 168-2017-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 11 de abril de 2017, se aprueba el expediente técnico del proyecto: "Instalación del Servicio de Alcantarillado Pluvial en el Jr. Manco Cápac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochas Chico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín", bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y un presupuesto total y general de veinte al mes de marzo de 2017 de S/. 419,177.84 (Cuatrocientos Diecinueve Mil Ciento Setenta y Siete con 84/100 Soles);

Que, mediante la Carta N° 010-2018/G.R.JUNIN/GRI/SGO/RO-IMC de fecha 21 de febrero de 2018, el residente de obra solicita la ampliación de plazo N° 01 para la obra referida, por un periodo de treinta (30) días calendario, justifica dicha ampliación y señala que:

En la localidad de Cochas Chico del distrito El Tambo, con fecha 31 de diciembre se procede a la elaboración del acta de paralización de obra por cierre de año fiscal, teniendo hasta el 31 de diciembre de 2017, 60 días calendario de trabajo, requiriendo que la fecha de culminación sea cambiada debido a que en el mes de enero 2018 por cierre de año fiscal, por apertura de nuevo año presupuestal, no se realizó actividad alguna en referencia a la obra en mención, dando inicio a las labores el 06 de febrero de 2018 y teniendo como nueva fecha de culminación el 07 de marzo de 2018 (tomando los 30 días de plazo se se tine seún expediente técnico);

Que, mediante la Carta N° 002-2018-SO-LPRP de fecha 27 de febrero de 2018, la supervisora de obra, emite pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y concluye señalando que sea declarada improcedente, en razón que: "El presente informe de ampliación de plazo no contempla lo descrito en la Directiva de un expediente de ampliación de plazo, ya que no cuenta con una ficha técnica, antecedentes, análisis, causas, justificación técnica, diagrama PERT-CPM, cuantificación de los días de ampliación de plazo, cuadro de partidas afectadas, sustento legal, conclusiones y recomendaciones, resolución del expediente técnico, cronograma de ejecución que justifique la ampliación de plazo, panel fotográfico. Se verificó que en el informe presentado por el residente de obra no adjunta la resolución del expediente técnico, no adjunta el cronograma de ejecución que justifique la ampliación de plazo, no adjunta panel fotográfico, no describe el diagrama PERT – CPM, no describe el cuadro de partidas afectadas, por lo que se declara improcedente el expediente de ampliación de plazo N° 01.

(...);





Que, a través del Informe Técnico N° 023-2018-GRJ/GRI/SGSLO-CO-EDT de fecha 28 de febrero de 2018, la coordinadora de obra, emite pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, señalando que ésta resulta improcedente. La coordinadora de obra ha señalado que:

"(...)

De otro lado, revisada la documentación adjunta se ha verificado el expediente de solicitud de ampliación de plazo, advirtiéndose lo siguiente:

1. No adjunta los asientos de cuaderno de obra, de la supervisora de obra, en el cual se aprueba la solicitud de ampliación de plazo.
2. No adjunta el diagrama PERT – CPM de obra, en el cual se demuestre la afectación de la ruta crítica, producida por la causal invocada.
3. En la memoria descriptiva que adjunta, no precisa el periodo de ampliación de plazo N° 01, de treinta (30) días calendario, considerando la fecha de inicio de la ampliación solicitada y la nueva fecha de término.

(...);

Que, por el Informe Técnico N° 156-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 01 de marzo de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión y señala expresamente que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 83-2018-GRJ/GRI de fecha 01 de marzo de 2018, emite y señala que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario;

Que, por el Informe Legal N° 134-2018-GRJ/ORAJ de fecha 05 de marzo de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda: "(...) declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Instalación del Servicio de Alcantarillado Pluvial en el Jr. Manco Cápac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochachico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo Junín" (...);

Que, sobre el particular, el numeral 5) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG-Normas que regulan la ejecución de las obras públicas por Administración Directa, establece que:

"En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará, la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de los materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, por su parte la Directiva N° 005 – 2009-GR-JUNIN, "Normas y Procedimientos Para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín", en el numeral 6.5.4., señala en el segundo párrafo lo siguiente: "Informes sustentatorios de ampliación de plazo.- El plazo pactado sólo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, siendo las causales:

- a) Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor;
- b) Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados;

(...)

b. Procedimiento



- El ejecutor por intermedio de su Residente de Obra, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.
- Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado, el ejecutor solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector presentando un expediente de ampliación de plazo”;



Que, por su parte, respecto al procedimiento previsto en la Directiva N° 005 - 2009 – GR-JUNIN, se contempla que:

El ejecutor por intermedio de su Residente de Obra, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.

Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado, el ejecutor solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Supervisor o Inspector presentando un expediente de ampliación de plazo.

El Supervisor o Inspector analizará lo expuesto por el contratista y presentará un informe a Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con opinión de procedencia o no de lo solicitado, en el plazo máximo de siete (07) días naturales de haber recibido el expediente del ejecutor.

Los expedientes de ampliación no serán devueltos para adicionar documentación y/o arreglar sustentación.

En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente contractual, la solicitud documentada se efectuará antes del vencimiento del mismo;

La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra (administrador del contrato), elevará su informe con opinión, a la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de un plazo de tres (03) días naturales;

La Gerencia Regional de Infraestructura dentro de dos días naturales emitirá su informe técnico y lo derivará a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita opinión presupuestal y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica quien emitirá su informe legal y se emitirá el resolutivo de la Gerencia General Regional y notificará a las partes en un plazo máximo de cinco (05) días naturales desde la recepción de la documentación”;



Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por la supervisora de obra, coordinadora de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, debe declararse improcedente;

Que, en relación con lo señalado se observa que no se ha cumplido con el procedimiento para requerir ampliación de plazo, ya que no se cuenta con una ficha técnica, antecedentes, análisis, causas y justificación técnica, diagrama de PERT, cuantificación de días de ampliación de plazo, cuadro de partidas afectadas, a fin de sustentar técnicamente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario;

Que, en mérito a los informes técnicos y al informe legal señalado en los párrafos precedentes, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario para la ejecución de la obra: “Instalacion del Servicio de Alcantarillado Pluvia en el Jr. Manco Cápac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochachico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín”, por no reunir los requisitos y condiciones que la normativa de la materia establece y por carecer de sustento técnico y legal, respectivamente;





Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Alcantarillado Pluvial en el Jr. Manco Cápac Tramo Av. Comas – Cementerio General del Anexo de Cochachico, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín", solicitada por el residente de obra mediante la Carta N° 10-2018/G.R.JUNIN/GRI/SGO/RO-IMC de fecha 21 de febrero de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución al residente de obra, a la supervisora de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

J. Yauri Salome
Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 MAR. 2018

Antonieta Vidallon Rables
Abog. A. Antonieta Vidallon Rables
SECRETARIA GENERAL